



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez proceso Ordinario para proveer, informando que mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021, se requirió a la ADRES para que en un término de cinco (5) días hábiles allegara la documental requerida y necesaria para la elaboración del dictamen pericial en forma completa, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno de esta llamada a juicio.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el artículo 233 del Código General del proceso, establece:

ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de darle celeridad al trámite procesal se dispone:

PRIMERO: Requerir a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, **bajo los apremios del inciso 2° del artículo 233 de CGP**, para que por intermedio de su apoderado y en un término perentorio de cinco (05) días hábiles, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de julio de 2021, específicamente en lo relacionado con la solicitud del perito de fecha 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, en un término que no podrá superar quince (15) días hábiles, proceda el perito Doctor Fernando Quintero Bohórquez, con lo de su cargo para la elaboración del peritaje decretado en el presente asunto.

TERCERO: Rendido el dictamen, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

CUARTO: Por secretaria comuníquese la presente decisión a las partes, incluyendo a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORES DELEGADOS ASUNTOS LABORALES.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 154 Hoy **17 de noviembre de 2021**

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSP

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf94f6f83e1318730dd36bc85a528a5f4e18d901d4df10c292d5ab4fd7cb281

Documento generado en 16/11/2021 05:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

11001-31-05-038-2019-00089-00

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha se deja constancia que, advertí que por problemas del sistema de registro no quedó registrado el presente auto en el estado 154 de 17 de noviembre de 2021, razón por la cual procedo a enmendar dicha omisión mediante la publicación de la presente providencia en el estado 006 que se notifica el día 21 de enero de 2022, lo que certificó mediante la suscripción de esta constancia.

Entiéndase entonces anulado el sello de estado previamente impuesto.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria.

Stld

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e31fc1d333694482d269ae7e5b7119a3698e97e03bacc882607316c9ec9263**

Documento generado en 19/01/2022 09:16:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>